

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2023-00028-00 se encuentra pendiente pronunciamiento de la admisión de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIR CUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.359

Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EMMA LEONOR SOLARTE C.C. 27.332.462
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO VASQUEZ OLIVEROS C.C. 14.954.835 MARTHA ISABEL DAVIS VASQUEZ C,C 31.251.354
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00028-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art 5°. De la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por la señora **EMMA LEONOR SOLARTE C.C. 27.332.462**, en contra de los señores **DIEGO FERNANDO VASQUEZ OLIVEROS Y MARTHA ISABEL DAVIS VASQUEZ**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA CAROLINA GONZALEZ CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.143.841.844 y tarjeta profesional No.259.125 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: ADVIERTASE a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la señora **EMMA LEONOR SOLARTE C.C. 27.332.462**, mayor de edad. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes demandadas para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a los señores **DIEGO FERNANDO VASQUEZ OLIVEROS Y MARTHA ISABEL DAVIS VASQUEZ** de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

